

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la junta electoral de la Federación Cántabra de Tenis de Mesa, sin perjuicio de las funciones y competencias del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

2.- Se deberá celebrar una asamblea general extraordinaria con anterioridad a la convocatoria de elecciones para proceder a la constitución de la junta electoral y mesa electoral.

3.- La junta electoral tendrá su sede en Torrelavega (Pabellón Vicente Trueba) y se establecen las siguientes reglas de funcionamiento de la misma:
Miércoles y Viernes de 19:00 a 20:30

4.- Los miembros de la junta electoral deberán ser personas ajenas al proceso electoral, por lo que no podrán designarse como tales a los candidatos electorales ni a los miembros de la junta directiva saliente o de la comisión gestora que se constituya para el proceso electoral conforme al artículo 10.2 de la Orden ECD/2/2016.

Los miembros de la junta electoral deberán desarrollar sus funciones con imparcialidad.

La junta electoral estará integrada por un representante de cada uno de los estamentos componentes de la Federación como titular y un representante de cada estamento como suplente.

La elección por cada uno de los estamentos se llevará a cabo entre aquellas personas que perteneciendo a dichos estamentos se presenten voluntariamente a la elección, resultando elegida aquella persona que obtenga más votos y, en caso de empate, la de mayor edad.

En caso de imposibilidad de constitución de la junta electoral, por no disponer de personas que reúnan las condiciones exigidas en alguno de los estamentos, o bien porque en alguno de los estamentos las personas que forman parte del mismo manifiesten su voluntad de participar como candidatos, se procederá a su elección mediante sorteo entre los miembros de los restantes estamentos federativos.

5.- Deberán abstenerse de formar parte de la junta electoral o podrán ser recusadas, aquellas personas en que concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

- No encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- Haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sanción administrativa firme o por sentencia judicial firme o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo también con carácter firme.

6.- Los miembros de la junta electoral elegirán de entre los mismos a su presidente, siendo designado el de mayor edad, en caso de empate. El presidente ostenta la representación de la junta electoral, convoca y preside las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

7.- Los miembros de la junta electoral elegidos no podrán negarse a desempeñar su cargo, salvo que exista una causa debidamente motivada y justificada.

8.- Una vez elegida la junta electoral, serán elegidos los componentes de la mesa electoral con las mismas condiciones que las establecidas para los miembros de la junta electoral.